

BOLETIN 16

NORMAS & FALLOS

PERIODO: 12 AL 26 DE OCTUBRE DEL 2018



www.neourbanismo.cl



COMPROMISO

JUAN CRISTOBAL MOSCOSO F.

DIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

El sello de Neourbanismo es brindar un servicio personalizado y de excelencia, incorporando una visión estratégica multidisciplinaria, con el propósito de contribuir a mejorar la gestión y asesorar en la toma de decisiones.

Aportamos al diseño, desarrollo y a la sustentabilidad de los proyectos, integrando la variable ambiental y el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, a través de estudios, asesorías y gestión.

Para reforzar las alianzas estratégicas y compartir información de interés, hemos desarrollado este boletín de Normas & Fallos el cual esperamos sea de su agrado e interés.

LO QUE NOS CONVOCA:



Medio
Ambiente



Derecho



Desarrollo
Sustentable



Planificación
Estratégica



Sinergia
Profesional

DIRECTORIO:

SONIA TSHORNE B.
Directora Ejecutiva

JUAN CRISTOBAL MOSCOSO F.
Director Gestión Ambiental

PABLO MORÁN S.
Director Gestión Urbana Territorial

Juan Cristobal Moscoso F.
Abogado

DIARIO OFICIAL

Normas con relevancia urbanística y/o ambiental:

FECHA PUBLICACIÓN	Tipo y nombre de la Norma
18-10-2018	Decreto número 269, de 2018.- Promulga el Convenio de Minamata sobre el Mercurio http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/10/18/42183/01/1479138.pdf
19-10-2018	Decreto número 18, de 2018.- Crea Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Tortel http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/10/19/42184/01/1479711.pdf
20-10-2018	Decreto alcaldicio número 1.320, de 2018.- Municipalidad de Quinta Normal.- Aprueba Plano de descripción territorio y aplica postergación de permisos de construcciones http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/10/20/42185/01/1480209.pdf
25-10-2018	Resolución exenta número 1.291, de 2018.- Superintendencia del Medio Ambiente, Aprueba Guía para el reporte y la evaluación del cumplimiento normativo del decreto N° 37, de 2013, norma de emisión de compuestos TRS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa kraft o al sulfato http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/10/25/42189/01/1482468.pdf
26-10-2018	Decreto alcaldicio número 3.486, de 2018.- Aprueba modificación del Plan Regulador Comunal y Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Mostazal, que comprende las localidades de San Francisco; La Punta - El Rincón y Los Marcos http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2018/10/26/42190/01/1484104.pdf

CORTE SUPREMA Y TRIBUNALES AMBIENTALES

Fallos de interés:

FECHA	ROL	SALA	TIPO DE RECURSO	ESTADO FINAL
22-10-2018	2653-2018	3	(Civil) Casación Fondo	ACOGIDA CASACIÓN FONDO, ANULADA SENTENCIA DE (M)
CARATULADA			MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS DEL AMOR MISERICORDIOSO Y DE LA VIRGEN DEL CARMEN CON COMITE DE MINISTROS (A) https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3338836&CRR_IdDocumento=2842857&Cod_Descarga=11	
Sentencia de Reemplazo			https://suprema.pjud.cl/SITSUPPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=3&COD_Opcion=1&COD_Corte=1&CRR_IdTramite=3338837&CRR_IdDocumento=2842858&Cod_Descarga=11	

CORTE SUPREMA

A continuación un breve resumen del fallo:

Fallo recurso de Casación presentado por el monasterio de las carmelitas descalzas del amor misericordioso y de la virgen del Carmen en contra del fallo del segundo tribunal ambiental: La Corte Suprema acoge los recursos de casación y en sus considerandos 7 y 8 de la sentencia de reemplazo establece que: *"constituye jurisprudencia asentada de esta Corte la convicción de que el Comité de Ministros establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.300 goza de competencia suficiente, al conocer de la reclamación allí prevista, para identificar nuevos impactos ambientales, distintos de aquellos que fueron objeto de evaluación en el procedimiento administrativo previo, y para adoptar, en consecuencia, nuevas medidas de compensación o mitigación, en consonancia con tales antecedentes. Sin embargo y como es evidente, en el escenario descrito es concebible que, al concretar dicha labor de identificación de nuevos impactos y de adopción de nuevas medidas para abordarlos, el Comité de Ministros incurra, a su vez, en actuaciones y acuerde decisiones que podrían ser calificadas de ilegales. En efecto, y dado que su competencia resulta ser tan amplia como se ha descrito, es obvio que en el acopio de información que ha de llevar a cabo y en el análisis posterior que de la misma debe efectuar, la indicada entidad podría, verbi gracia y con infracción de ley, evaluar errada, sesgada o parcialmente esos nuevos antecedentes y, en consecuencia, tomar una decisión que colisione con el ordenamiento jurídico. Así las cosas, y atendidos los graves efectos que una conducta como la referida a título meramente ejemplar podría producir, resulta evidente que la indicada labor no puede quedar exenta de control posterior, en especial del jurisdiccional, de modo que no parece razonable privar a los interesados de las herramientas procesales que permitan concretar dicha función de revisión."*

Por todo lo anterior, resuelve dejar sin efecto las resoluciones del Comité de Ministros ordenando admitir a tramitación la solicitud de invalidación presentada por las reclamantes.

TRIBUNALES AMBIENTALES

En tribunales ambientales no encontramos sentencias relevantes para el periodo revisado.

OTROS

En el mismo período analizado, el 18 de octubre se discutió y aprobó en la cámara de diputados el Boletín N° 11140-12 Proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de establecer restricciones a la tramitación de proyectos en zonas declaradas latentes o saturadas. Cuyo texto aprobado es el siguiente:

"Artículo único.- Incorpórase el siguiente inciso segundo en el artículo 46 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:

"En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.

c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.

d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el detrimento de la calidad del aire."

Finalmente, adjunto Dictamen de la Contraloría General de la República N° 25188, el cual establece doctrina administrativa respecto a la caducidad de los permisos de edificación y el desarrollo de estos por etapas.

